



 20210930192764106173108	
AUTOS Septiembre 30, 2021 19:27 Radicado 00-003108	

AUTO N°

“Por medio del cual se archiva un expediente”

CM9-32-17204

LA ASESORA DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. D. 00404 de 2019 -modificada por la Resolución Metropolitana N° D 956 de 2021-, y las demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

1. Que obra en la Entidad el expediente identificado con el CM9.32.17204, en el cual están contenidas las diligencias de control y seguimiento ambiental a la sociedad denominada EBANISTERIA EL CARRUSEL S.A.S, ubicada en la carrera 50 No. 113 Sur 101 del municipio de Caldas, identificado con Nit. 900.703.523-2, representada legalmente por el señor CESAR JONNY RENDON MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.878.485, o quien haga sus veces, por libro de operaciones.
2. Que en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita a la dirección referenciada anteriormente, de la cual se generó el Informe Técnico No. 3016 del 16 de junio de 2021, del cual se transcriben las siguientes consideraciones:

“3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizó visita de control y vigilancia a la Industria denominada “ EBANISTERIA EL CARRUSEL ” en la sede ubicada en la Kr 50 Nro. 113 Sur 101, en el Municipio de Caldas, en ejercicio de sus funciones como Autoridad Ambiental Urbana. En la dirección del asunto no se encontró funcionamiento de ninguna industria con actividad forestal. Por el contrario se encuentra que en el lugar donde se desarrollaban actividades de carácter forestal actualmente se encuentra una bodega desocupado, en estado de arrendamiento.

4. CONCLUSIONES

EBANISTERIA EL CARRUSEL, suspendió todo tipo de actividades forestales en la Kr 50 Nro. 113 Sur 101 dirección del municipio de Caldas.”

3. Que conforme a lo anterior, se considera viable jurídicamente archivar todo lo

relacionado con el expediente CM9.32.17204, a nombre de la sociedad EBANISTERÍA EL CARRUSEL S.A.S, ubicada en la carrera 50 No. 113 Sur 101 del municipio de Caldas, representada legalmente por el señor CESAR JONNY RENDON MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.878.485 o quien haga sus veces en el cargo, dado que en la dirección señalada anteriormente no se está desarrollando dicha actividad; actualmente se evidencia una bodega desocupada; por lo tanto, en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, especialmente la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos es viable jurídicamente el archivo del expediente CM9.32.17204.

4. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
5. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Archivar las diligencias relacionadas con el expediente codificado con el número CM9.32.17204, a nombre de la sociedad denominada EBANISTERÍA EL CARRUSEL S.A.S, NIT 900703523 – 2, ubicada en la carrera 50 No. 113 Sur 101 del municipio de Caldas, representada legalmente por el señor CESAR JONNY RENDON MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.878.485, o quien haga sus veces en el cargo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se



deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 4º. Notificar por aviso el presente acto administrativo en un lugar de acceso al público de la Entidad, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, no es posible la notificación personal porque no se conoce la información sobre el destinatario.

Artículo 5º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, a costa de la Entidad, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx> conforme lo disponen los artículos 70 inciso segundo y 71 de la Ley 99 de 1993 y 7 de la Ley 1712 de 2014, en concordancia con la Resolución No. D. 002854 del 23 de diciembre 2020 *“Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental”*.

Artículo 6º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, so pena de ser rechazado.

Parágrafo: Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ejusdem* podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma2]

Proyectó: Gabriela Garzón Jiménez
Revisó: Carlos Mario Salazar Manco

Con Copia CM9.32.17204 Trámites:
1307208.